



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR IMPORTE DE 1.760,00 €, QUE DEPOSITÓ LA ENTIDAD HOTEL GRAN LAGUNA S.L.

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras y, los preceptivos informes del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Área de Obras e Infraestructuras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de mil setecientos sesenta euros (1.760,00 €), depositó la entidad Hotel Gran Laguna, S.L., con NIF B76707868, en concepto de garantía de obras de canalización para Acometida a la Red de Saneamiento en la acera y calzada de la Calle San Roque, nº 1, en la zona del Casco.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR IMPORTE DE 272,00 €, QUE DEPOSITÓ LA COMUNIDAD DE VECINOS EDIFICIO DOÑA LOLA.

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras y, los preceptivos informes del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Área de Obras e Infraestructuras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos setenta y dos euros (272,00 €), depositó la Comunidad de Vecinos Edificio Doña Lola, con NIF H38539391, en concepto de garantía de obras de canalización para Acometida a la Red de Saneamiento en la acera y calzada de la Calle Núñez de la Peña, 44, en la zona del Casco.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR IMPORTE DE 136,64 €, QUE DEPOSITÓ LA ENTIDAD PROYECTOS Y MONTAJES DE INGEMONT SA.

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras y, los preceptivos informes del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Área de Obras e Infraestructuras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento treinta y seis euros con sesenta y cuatro céntimos (136,64 €), depositó la entidad Proyectos y Montajes Ingemont, S.A., con NIF A91614263, en concepto de garantía de obras de canalización para Acometida a la Red de Pluviales en la acera y calzada de la Calle José Rodríguez Ramírez, en la zona Centro.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR IMPORTE DE 192 €, QUE DEPOSITÓ DOÑA NATALIA BELLO FIGUEROA.

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras y, los preceptivos informes del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Área de Obras e Infraestructuras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento noventa y dos euros (192,00 €), depositó doña Natalia Bello Figueroa, con NIF ***7376**, en concepto de garantía de obras de canalización para Acometida a la Red de Saneamiento en la calzada del Camino fuentes Cañizares, 40, en la zona de San Diego.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA MUNICIPAL MUVISA A QUE PUEDA ESTABLECER OTRAS JORNADAS ORDINARIAS DE TRABAJO U OTRO REPARTO ANUAL DE LAS MISMAS.

Visto el expediente relativo a la autorización a la empresa municipal MUVISA a que pueda establecer otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas, resulta:

1º.- Vista la Propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, Calidad de Vida y Vivienda, Doña Flora Marrero Ramos, de fecha 23 de enero de 2019, que dice:

“Teniendo en cuenta el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba el horario para el personal funcionario y laboral de esta Corporación, de fecha 02 de octubre de 2018, entendiéndose quedan acreditados los que se cumplen los requisitos exigidos para el mismo, así como el Informe externo de MUVISA sobre

este asunto y el emitido por la responsable de Recursos Humanos de MUVISA, procede tramitar autorización a dicha empresa municipal, para establecer otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas”.

2º.- Consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el expediente relativo a la aprobación del horario que será de aplicación al personal funcionario y laboral de esta corporación de fecha 02 de octubre de 2018, con efectos del 15 de octubre de 2018, que dice:

“Primero: Aprobar el siguiente horario, con efectos del día 15 de octubre de 2018, que será de aplicación al personal funcionario y laboral de esta Corporación Municipal, con la excepción de la Policía Local:

<i>HORARIO INVIERNO</i>	<i>ENTRADA</i>	<i>SALIDA</i>	<i>PERIODO MÍNIMO</i>	<i>ATENCIÓN AL PÚBLICO</i>
<i>(con 15 minutos de cortesía)</i>	<i>7:15</i>	<i>14:15</i>	<i>9:00 a 13:30</i>	<i>9:00 a 13:30</i>
	<i>9:00</i>	<i>16:00</i>		
<i>HORARIO VERANO</i>	<i>ENTRADA</i>	<i>SALIDA</i>	<i>PERIODO MÍNIMO</i>	<i>ATENCIÓN AL PÚBLICO</i>
<i>(con 15 minutos de cortesía)</i>	<i>7:15</i>	<i>13:15</i>	<i>8:30 a 13:00</i>	<i>8:30 a 13:00</i>
	<i>8:30</i>	<i>14:30</i>		

Segundo.- Respecto de la Policía Local queda sin efecto la ampliación horaria acordada por la Junta de Gobierno Local el día 8 de enero 2013; restableciéndose el régimen dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de febrero de 2011, sobre jornada, horario y vacaciones del personal funcionario de los diferentes empleos de la Policía Local.

Tercero.- Quedan derogadas cuantas disposiciones se contradigan o se opongan a este acuerdo.

Cuarto.- Proceder a la modificación de los artículos 29 y 4 del acuerdo Corporación-Funcionarios y del Convenio del Personal Laboral, en su caso.

Quinto.- La presente disposición entrará en vigor el 15 de octubre de 2018.”

En relación a este acuerdo se hace contar lo recogido el punto 4º que dice:

“4°.- Cumpliendo esta Administración las condiciones impuestas, dado que según informe de evaluación del cumplimiento de los objetivos derivados de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera con motivo de la liquidación del presupuesto de 2017 de este Ayuntamiento, de fecha 13 de abril de 2018, se verifica el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, es por lo que está legitimada para poder establecer la regulación de la jornada.”

3°.- Consta en el expediente informe externo emitido por el Despacho “Melián Abogados SCP”, tras consulta efectuada por dicha sociedad municipal, de fecha 26 de noviembre de 2018, “**Consulta relativa a la posibilidad de establecer la jornada semanal de 35 Horas en la empresa Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de la Laguna S.A., (Muvisa)**”, que dice:

“IX. La cuestión planteada es si Muvisa puede establecer la jornada semanal de 35 horas de trabajo a su personal.

Consideraciones: La negociación colectiva es el instrumento donde ha de negociarse la jornada con carácter colectivo, con las particularidades y las limitaciones que vengan dadas por la condición de sector público de dicha empresa.

La actual regulación convencional, como vimos en los antecedentes, dispone una jornada de 37,5 horas y media semanales de promedio en cómputo anual coincidiendo con la prevista para el sector público en general.

Cuando en la DA 144, la LPGE 2018 dispone que la Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, no podemos entender aquí incluida a la empresa pública.

En el apartado tres es donde podemos encontrar habilitación negociada en convenio colectivo de la jornada para la empresa pública: las Administraciones Públicas que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior, podrán autorizar a sus entidades de derecho público o privado y organismos dependientes, a que establezcan otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas, siempre que ello no afecte al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, así como al objetivo de temporalidad del empleo público en el ámbito respectivo a que se hace referencia en el apartado Dos anterior.

Los requisitos son dos:

_ Que en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

_ Que no afecte al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

La reducción de jornada no conllevará en ningún caso reducción retributiva alguna.

En conclusión, consideramos que la empresa pública habrá de recabar autorización a la Administración de la que depende para otorgar EL CORRESPONDIENTE acuerdo colectivo disponiendo una jornada distinta e inferior a la establecida con carácter general para el sector público, debiendo concurrir para ello los dos requisitos legales antes indicados.”

4°.- Consta en el expediente Informe Técnico, del Área de Recursos Humanos de la empresa municipal MUVISA, de fecha 14 de diciembre de 2018, que dice:

(...)

I. *Muvisa, es una entidad Unipersonal, ya que el 100% del capital pertenece al Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Al tratarse de una empresa pública, le resulta de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, el texto Refundido de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo que obliga a consolidar sus presupuestos con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Es también de aplicación, respecto a las limitaciones presupuestarias, la Ley General de Presupuestos del Estado, la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

II. *En el artículo 18 del Convenio Colectivo de La Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., BOP núm.157 de 8 de noviembre de 2004, establecía una jornada de 35 horas semanales, de lunes a viernes en horario de 8.00am a 15.00pm.*

Con motivo de la publicación de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, BOP núm. 156 de 30 de junio de 2012, Ley 2/2012, estableció en la Disposición Adicional Septuagésima primera que la “jornada de trabajo general del personal del Sector Publico no podrá ser inferior a 37 horas y media semanales de

trabajo efectivo”. Por tanto, a 1 de julio de 2012, tal y como establecía la Ley se aplico la nueva jornada, facilitando al personal elegir la distribución horaria para dar cumplimiento a las 37 horas y media semanales de trabajo efectivo.

Por Acta de reunión de la Comisión Negociadora de fecha 15 de mayo de 2014, publicada en BOP núm. 126 de 22 de septiembre de 2014 que regulaba las condiciones específicas aplicables a las relaciones laborales del personal de la empresa adscrito al Área de Explotación de Aparcamientos, estableció en el artículo 40 la jornada de 37 horas y media semanales de lunes a domingo.

El Texto Refundido del Convenio Colectivo de la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA) publicado en el BOP núm. 79 de 2 de julio de 2018, con carácter general, establece en el artículo 18:

Artículo 18.- Jornada de Trabajo.

1.-La jornada de trabajo será de 37 horas y media semanales, que se distribuirá de lunes a viernes, en jornada de mañana, con carácter general, sin perjuicio de las particularidades para cada Área de la empresa.

III. *Por último, la Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales de 2018, Ley 6/2018 de 3 de julio de 2018 estableció:*

Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.

A estos efectos conforman el Sector Público:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.*
- b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.*

c) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las autoridades administrativas independientes, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes o vinculadas a una Administración Pública o a otra entidad pública, así como las Universidades Públicas.

.....

f) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a e) del presente apartado sea superior al 50 %.

Dos. No obstante lo anterior, cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

De acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, y en relación con lo previsto en este apartado, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.

Tres. Asimismo, las Administraciones Públicas que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior, podrán autorizar a sus entidades de derecho público o privado y organismos dependientes, a que establezcan otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas, siempre que ello no afecte al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, así como al objetivo de temporalidad del empleo público en el ámbito respectivo a que se hace referencia en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Quedan sin efecto las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes o que puedan suscribirse que contravengan lo previsto en esta disposición.

Cinco. Cada Administración Pública, previa negociación colectiva, podrá regular una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5 % de la jornada anual, con carácter recuperable en el periodo de tiempo que así se determine y dirigida de forma justificada a la adopción de medidas de conciliación para el cuidado y atención de mayores, discapacitados, e hijos menores, en los términos que en cada caso se determinen. La Administración respectiva deberá regular el periodo de tiempo en el que se generará la posibilidad de hacer uso de esta bolsa de horas, los límites y condiciones de acumulación de la misma, así como el plazo en el que deberán recuperarse.

Igualmente, y en el caso de cuidado de hijos menores de 12 años o discapacitados, podrá establecerse un sistema específico de jornada continua.

Seis. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los [artículos 149.1.7.º](#), [149.1.13.º](#) y [149.1.18.º de la Constitución](#)

IV. *Con efectos de 15 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobó el horario de aplicación al personal funcionario y laboral de la Corporación municipal con la excepción de la Policía Local (adjuntamos copia documento), por ello, desde el Área de Recursos Humanos se efectuó consulta a la asesoría jurídica externa relativa a la posibilidad de establecer la jornada semanal de 35 horas en la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicio de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U.*

El pasado 26 de noviembre de 2018 la asesora jurídica externa, Dña. Isabel Santos Batista, emitió informe relativo a la cuestión planteada y tras la descripción de los antecedentes, y las siguientes consideraciones que a continuación transcribimos:

“La negociación colectiva es el instrumento donde ha de negociarse la jornada con carácter colectivo, con las particularidades y las limitaciones que vengan dadas por la condición de sector público de dicha empresa. La actual regulación convencional, como vimos en los antecedentes, dispone una jornada de 37,5 horas y media semanales de promedio en cómputo anual coincidiendo con la prevista para el sector público en general. Cuando en la DA 144, la LPGE 2018

dispone que la Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, no podemos entender aquí incluida a la empresa pública. En el apartado tres es donde podemos encontrar habilitación negocial en convenio colectivo de la jornada para la empresa pública: las Administraciones Públicas que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior, podrán autorizar a sus entidades de derecho público o privado y organismos dependientes, a que establezcan otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas, siempre que ello no afecte al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, así como al objetivo de temporalidad del empleo público en el ámbito respectivo a que se hace referencia en el apartado Dos anterior Los requisitos son dos:

_ Que en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

_ Que no afecte al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos. La reducción de jornada no conllevará en ningún caso reducción retributiva alguna.

Como conclusión, la asesora jurídica externa en su informe insta a que la Sociedad Municipal habrá de recabar autorización a la Administración de la que depende para otorgar EL CORRESPONDIENTE acuerdo colectivo disponiendo una jornada distinta e inferior a la establecida con carácter general para el sector público, debiendo concurrir para ello los dos requisitos legales antes indicados. ”

5º.- Que corresponde al Área del Gobierno de Bienestar Social y Calidad de Vida, impulsar el presente expediente, conforme al Decreto de Organización de Alcaldía nº 1361/2009, de 28 de mayo, que recoge a Viviendas municipales (empresa pública).

6º.- Consta solicitud de informe de este Servicio a Recursos Humanos de este Ayuntamiento que informa, por escrito de fecha 9 de enero de 2019, que dicho Servicio de Recursos Humanos, no emitirá informe al respecto por cuanto no posee competencia al respecto.

7°.- Consta solicitud de informe de este Servicio a la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, que en su informe de fecha 15 de enero de 2019, establece que no es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación del horario de la expresa pública.

A la vista del referido Informe, se reformula la presente propuesta, considerando que efectivamente no corresponde a este Órgano la aprobación del horario de la empresa pública MUVISA.

No obstante, conforme a la DA 144 de la LPGE 2018, (tres) que dice:

“Tres. Asimismo, las Administraciones Públicas que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior, podrán autorizar a sus entidades de derecho público o privado y organismos dependientes, a que establezcan otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas, siempre que ello no afecte al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, así como al objetivo de temporalidad del empleo público en el ámbito respectivo a que se hace referencia en el apartado Dos anterior.”

Y al tratarse dicha Sociedad de una entidad privada de este Ayuntamiento, corresponde autorizar a que pueda establecer otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas, debiendo cumplir los requisitos, límites y procedimientos que establezca la normativa en vigor, teniendo en cuenta que ya se ha adoptado acuerdo por la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de octubre de 2018, para el personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento, cuyos requisitos se entiende han quedado acreditados en el expediente correspondiente.

8°.- Habiéndose adoptado el acuerdo municipal por la Junta de Gobierno Local del pasado 2 de octubre de 2018, respecto de la aprobación del horario que será de aplicación a el personal funcionario y laboral de esta corporación, resulta competente dicho Órgano, a los efectos de autorizar a la empresa municipal MUVISA, para que pueda establecer otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas.

9°.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida y Vivienda, relativa a la autorización a la

empresa municipal MUVISA a que pueda establecer otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas.

10º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, ha emitido el preceptivo informe, que se encuentra incorporado al expediente de fecha 23 de enero de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Autorizar a la empresa municipal MUVISA, como entidad de derecho privado de este Ayuntamiento, a que pueda establecer otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas, al haberse acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2018 para el personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento, debiendo cumplir los requisitos, límites y procedimientos que establezca la normativa de aplicación.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA DESIGNAR COMO RESPONSABLES DEL CONTRATO DE "SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES", POR LA EMPRESA DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS S.A.U., A VARIOS INGENIEROS TÉCNICOS MUNICIPALES ADSCRITOS AL ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo al contrato de "Suministros de combustibles en Estaciones de Servicio para la flota de vehículos y maquinaria municipales", por la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS S.A.U., y teniendo en cuenta que:

1º.- Por parte de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación se notifica con fecha 30 de julio de 2018 la adjudicación del contrato del suministro anteriormente citado.

2º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras de fecha 24 de enero del presente año.

3º.- De lo anterior, se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

3.1.- El Art 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) señala entre otras cosas que con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

3.2.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

4º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras.

5º.- El Área de Obras e Infraestructuras, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Designar como responsables del contrato de suministro de "Suministros de combustibles en Estaciones de Servicio para la flota de vehículos y maquinaria municipales", por la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS S.A.U., a los Ingenieros Técnicos municipales adscritos al Área de Obras e Infraestructuras, don José Ignacio Pérez-Godiño Cabrera y don Juan Roberto González García, con carácter de titular y suplente respectivamente, para que en el ámbito de las facultades que éstos le atribuyen supervisen su ejecución y adopten decisiones y dicten las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA RECTIFICAR EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, EN URGENCIAS, PUNTO 1, RELATIVO A LA PRÓRROGA PARA EL AÑO 2018, CON EFECTOS RETROACTIVOS DEL CONVENIO DE

COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS) Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS SOCIO SANITARIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR SALUD MENTAL/TRASTORNO MENTAL/ENFERMEDAD MENTAL, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SUSCRITO EN FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2013.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente instruido para rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2018, en urgencias, punto 1, relativo a la prórroga para el año 2018, con efectos retroactivos del Convenio de Colaboración entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) y este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la gestión de recursos sociosanitarios para las personas con discapacidad por salud mental/trastorno mental/enfermedad mental, en los mismos términos y condiciones del suscrito en fecha 30 de diciembre de 2013.

Y, la Junta de Gobierno Local, una vez oído al Sr. Interventor, por unanimidad, ACUERDA retirar el expediente del Orden de Día.